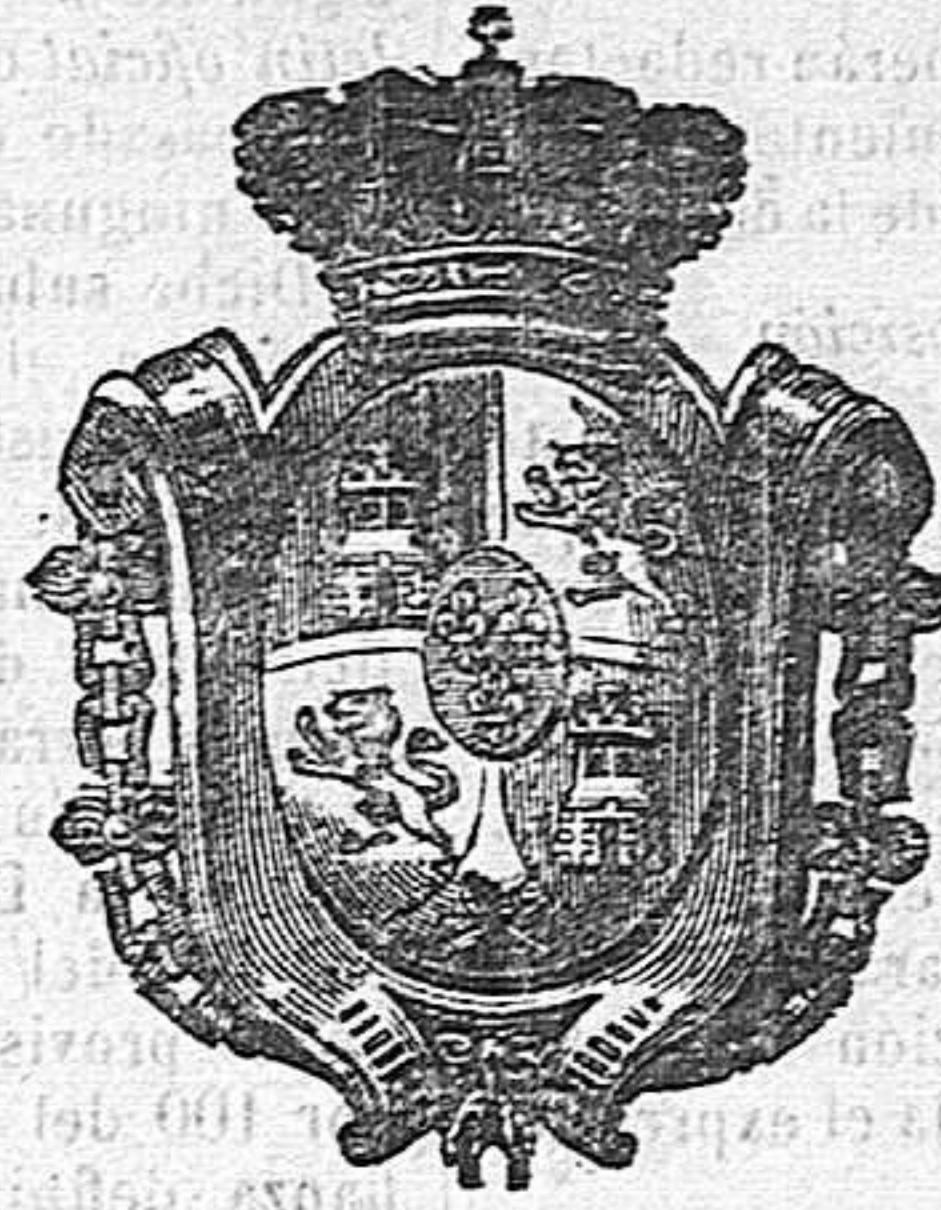


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuarios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 50 de la ley de Patentes de 30 de Julio de 1878 dispone en su apartado 5.º que todos los productos obtenidos por la usurpación de una patente se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Algunos industriales de mala fe, dando á este precepto legal la significación y alcance que á sus intereses conviene, han encontrado en él un medio, en muchos casos viable, para obtener indirectamente, al amparo de un determinado privilegio, el monopolio, por tiempo á veces considerable, no sólo de la industria á que su privilegio se refiere, si no de otras que pueden competir en el mercado con aquélla, aun cuando su libre ejercicio se halle garantido por otras patentes.

A este fin deducen querrela criminal por usurpación de patente contra todos aquellos industriales que con la venta de sus productos pueden reducir el mercado de los querellantes, y apoyándose en el citado precepto del artículo 50 de la ley, solicitan como primera medida el embargo de todos los productos elaborados por los querrellados, y el sello de las máquinas ó artefactos que emplean.

Con esto, el querellante de mala fe consigue el objeto que se propone, puesto que durante todo el tiempo que invierte la sustanciación de la querrela criminal y las cuestiones prejudiciales de carácter civil que los querrellados propongan en demostración del legítimo derecho con que se dedican á la industria perseguida, tendrá aquél el monopolio del mercado sin competencia alguna, con los beneficios consiguientes, cualquiera que sea después el resultado del juicio.

Implica, pues, el embargo de los productos y el sello de las máquinas

y artefactos, por la sola denuncia de un supuesto delito; la prohibición de dedicarse á una industria lícita al amparo de patentes cuya legitimidad debe presumirse mientras otra cosa no se demuestre en el juicio; prohibición que se impone desde el primer momento y antes de que, probada la existencia del delito, se dicte sentencia condenatoria. Y el caso reviste mayor gravedad cuando, como sucede con frecuencia, los querrellados trabajan y desarrollan su industria al abrigo de otras patentes dignas de todo respeto. Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, y estimando muy atendibles las razones expuestas ante este Ministerio á nombre de los industriales de buena fe que piden se les ampare en su derecho evitándoles perjuicios irreparables;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. S., como de su Real orden lo ejecuto, acerca de la inteligencia y aplicación del citado artículo 50 de la ley de 30 de Julio de 1878, en su apartado 5.º, á fin de que comunique las instrucciones oportunas á los Jueces de primera instancia é instrucción y á los individuos del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia provincial, en el sentido de que cuando se deduzca una querrela criminal por supuesta usurpación de patente contra industriales que trabajan garantidos por otra, no se prive á éstos á priori y como medida preventiva, del libre ejercicio de su industria, sin que por esto se desconozca ninguno de los derechos que al querellante concede el citado precepto legal, ni los Tribunales pierdan ningún elemento de investigación sumarial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1900.—Vadillo.—Sr. Presidente Fiscal de la Audiencia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4207

Minas

Don Hipólito Casas y Gómez de Andino, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Jaime Bargalló Vernet, vecino de Molá, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plo-

mo con el nombre «Agregada», sitas en el término municipal de Molá, paraje conocido por Mas de Tafall, que linda al Este con tierras de Antonio Cubells y otros, de Masroig, al Sud con el río Ciurana, al Oeste con las de Pedro Tafall y al Norte con las de Antonio Tafall y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el tronco de un olivo bastante grueso que existe á la derecha del río Ciurana y en propiedad de Pedro Tafall; desde este punto se medirán 20 metros en dirección Sud y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta á 246 metros al Este la 2.ª; desde ésta á 400 al Norte la 3.ª; desde ésta á 300 al Oeste la 4.ª; desde ésta á 400 al Sud se pondrá la 5.ª, y desde ésta al Este á 54 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 15 de Diciembre de 1900.—Hipólito Casas y Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4208

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Autorizada la Dirección general de la Deuda pública por Real orden de 23 de Noviembre último para el pago de los cupones núm. 32 de títulos del 4 por 100 interior, el núm. 1 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos y el núm. 38 de títulos del 4 por 100 exterior vencidos todos en 1.º de Enero de 1901, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 interior, ha acordado que desde el día 15 del actual y sin limitación de tiempo se reciban en esta Delegación de Hacienda los referidos cupones y las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles cuyo pago se halle domiciliado en esta provincia, debiendo verificarse su presentación con facturas que al efecto facilitará la Intervención

de Hacienda y con las formalidades establecidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 14 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 4209

Sección de Propiedades

ANUNCIO

Solicitada por D. José Ruiz y Ruiz, de esta vecindad, la transmisión de un censo de pensión ánnua 40 pesetas, procedente del Cabildo de Canónigos de Tarragona, afecto á la casa núm. 8 de la calle de la Raseta de Sales ó Camino de Tarragona, sita en la ciudad de Reus; lindante á derecha con José Martí Ferrater, izquierda con Teresa Sans Nolla, espalda con herederos de Carlos Tarragó y parte con José Odena Pujol y delante con la mencionada calle de la Raseta de Sales ó Camino de Tarragona, resulta que ha fallecido D. José Escoda Alger, dueño de la finca censida.

Ignorándose quienes sean los actuales herederos ó propietario de la antes descrita casa, para cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, se anuncia en este periódico oficial para que el actual poseedor ó propietario de la misma pueda utilizar el retracto á que tiene derecho según el mencionado artículo dentro del plazo de treinta días; obligándose al pago de la capitalización y rentas, importante en junto 564'44 pesetas.

Tarragona 14 de Diciembre de 1900.—El Jefe accidental de la Sección, Fernando Vendrell y Ferrer.

Núm. 4210

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales.—Circular

Aunque no duda esta Administración que los Ayuntamientos de la provincia, y muy especialmente los Sres. Alcaldes y Secretarios, se habrán hecho cargo de los deberes que respecto á la formación de los padrones de cédulas personales que han de regir en el próximo año de 1901, les imponen la instrucción de 27 de Mayo de 1884, y la circular del Sr. Delegado de Hacienda, publicada en el Boletín oficial correspondiente al día 29 de Noviem-

bre último, en la que se transcribe otra de la Dirección general de Contribuciones, relativa á tan importante servicio; sin embargo, con el fin á que siempre está dispuesta de evitar las responsabilidades, por la presente llama la atención acerca de lo dispuesto por la Superioridad en dicha circular, para que con la antelación necesaria se provean de los impresos y preparen los trabajos á fin de que, sin excusa alguna, el primer día hábil del próximo mes de Enero se proceda á la distribución y recogida de las hojas declaratorias que han de servir de base á los padrones, los cuales han de obrar en esta Administración forzosa-mente antes de espirar el mes de Febrero, para no incurrir en responsabilidad y librarse de los correctivos que indica la Dirección en la regla 4.ª de su mencionada circular.

Pero si forzoso es que los padrones obren en esta Administración en el plazo indicado, ó sea antes de terminar el mes de Febrero próximo, no lo es menos que los Ayuntamientos presten á este servicio toda la atención que por su importancia requiere, haciendo y consignando las acumulaciones de cuotas por contribuciones, fijando los alquileres y practicando cuantas comprobaciones sean necesarias para conseguir la verdadera clasificación de las cédulas y que todas las personas de ambos sexos mayores de 14 años, obligadas por la ley á obtenerlas, se provean de las que realmente les correspondan, como indica el Sr. Delegado en su mencionada circular.

Esta Administración se halla dispuesta á que los valores por este concepto se eleven en cada localidad á las cifras de que sean susceptibles, y en este sentido, con vista del censo de población y de los repartos y matrículas de las contribuciones, hará las comprobaciones que sean necesarias para determinar si se han cumplido ó no con exactitud los preceptos legales, pudiendo de antemano tener la seguridad los Ayuntamientos de que no admitirá ningún padrón que no se ajuste estrictamente á dichos preceptos. Tarragona 14 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4211

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcanar

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para las subastas de los arriendos del arbitrio municipal de pesas y medidas, puestos públicos y suministro para el alumbrado público de este Municipio para el próximo año de 1901, se verificarán dichas subastas en la Casa Capitular y bajo mi presidencia, el día que haga diez, á contar del de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los tipos que se fijan para dichas subastas son los siguientes: para el de pesas y medidas 5.265 pesetas; para el de puestos públicos 600 pesetas, y para el de suministro para el alumbrado 1.350 pesetas.

Para tomar parte en las subastas los licitadores deberán acompañar en los pliegos cerrados la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal ó en la de Depósitos, la cantidad ascendiente al 5 por 100 del tipo respectivo de cada subasta con carácter provisional, que se elevará al 10 por 100 del importe del remate como fianza definitiva tan luego hayan sido aprobados por el Ayuntamiento.

Los gastos de expediente, reintegro y de inserción del edicto en el *Boletín oficial* serán de cuenta de los rematantes.

Los pliegos de condiciones para las repetidas subastas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo á los siguientes modelos, extendidos en papel de la clase 11.ª

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, provisto de su cédula personal y resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional, enterado del anuncio publicado, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas por el arrendamiento.... (de pesas y medidas ó el de puestos públicos) de esta villa para el próximo año de 1901, con sujeción al pliego de condiciones que regula el expresado servicio.

Alcanar.....

(Fecha y firma del proponente).

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, provisto de su cédula personal y resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional, enterado del anuncio publicado, ofrece tomar á su cargo el suministro para el alumbrado público de esta villa durante el próximo año de 1901, con sujeción al pliego de condiciones que regula el expresado servicio, mediante la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Alcanar.....

(Fecha y firma del proponente).

Alcanar 12 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Lías.

Núm. 4212

Don Juan Solé Pallarés, Alcalde constitucional de Nulles,

Hago saber: Que de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 9 de los corrientes, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos establecidos en el matadero de este pueblo sobre el sacrificio de ganados, bajo el tipo de 50 pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 23 del actual, de once á doce de su mañana.

Caso de declararse desierta tendrá lugar una segunda licitación el día 30 del actual, de once á doce de su mañana.

El rematante deberá ajustarse en un todo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y satisfacer todos los gastos de anuncios y expedientes.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el acuerdo mencionado.

Nulles 11 de Diciembre de 1900.—Juan Solé.

Núm. 4213

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoña

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril último, se hace público que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia acordó, en sesión extraordinaria de 17 de Septiembre último, sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 2.000 pesetas para el año de 1901, cuya subasta se celebrará el día 30 del corriente, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por dicha Corporación, que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Las personas que no se hallen con-

formes con el aludido acuerdo podrán reclamar contra el mismo dentro el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Dicha subasta será pública y tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día y hora antes expresados.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acompañar en los pliegos cerrados la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo respectivo como depósito provisional que se elevará al 10 por 100 del importe del remate como fianza definitiva tan luego haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

Los gastos de expediente, reintegro y derechos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Rodoña 14 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Papiol.

Núm. 4214

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover

Hallándose terminado el repartimiento de guardería municipal de campo y conservación de caminos vecinales para el próximo año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Aldover 14 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Calderó.

Núm. 4215

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'79 pesetas por cada gallina, 15'66 pesetas.
Idem de 0'34 pesetas por cada conejo 35'25 pesetas.
Idem de 1'80 pesetas por cada 100 huevos, 217'66 pesetas.
Idem de 2'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 223'80 pesetas.
Idem de 0'45 pesetas por cada 100 kilos de leña, 111'90 pesetas.
Idem de 2'25 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 179'04 pesetas.
Idem de 1'12 pesetas por cada 100 kilos de paja, 111'90 pesetas.
Total 895'21 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Milá 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Pablo Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4216

CÉDULA

De orden del Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de ayer en cumplimiento de exhorto del Juzgado de igual clase del distrito de San Vicente, de Valencia, en autos sobre aprobación del proyecto de división de la herencia de D. Vicente Carabia Vidal, en los que recayó la siguiente

PROVIDENCIA

Juez Sr. Casado.—Valencia diez y seis de Octubre de mil novecientos.—El proyecto de división de la herencia de D. Vicente Carabia Vidal, formalizado por el Contador testamentario D. Gonzalo Julián, póngase desde luego de manifiesto á los interesados por término de ocho días en la Escribanía del Actuario, haciéndose saber á los mismos, expidiéndose para la notificación de los que residan fuera de esta capital los despachos necesarios.—Lo mandó y firma S. S.—Casado.—Ante mí, Salvador Martínez.

Se notifica dicha providencia por medio de cédula en el *Boletín oficial* á D.ª María Guitart Piera, como legal representante de su hijo menor D. Ramón Carabia Guitart, en razón á ignorarse el actual paradero de dicha señora.

Tarragona quince de Diciembre de mil novecientos.—El Actuario, Juan Grau.

Sindicato de Riegos

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

Edicto

Don Rafael Ferré Batalla, Síndico Mayor del mismo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta de gobierno de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual, se manifiesta que quedan expuestas al público en los bajos de este Sindicato las listas Electorales generales y parciales de las cinco zonas por si se ofrece á los interesados alguna reclamación en consideración á lo que prescribe el art. 151 de las Ordenanzas; de la misma manera acuerda convocar las elecciones parciales de la 1.ª y 2.ª zonas el domingo día 6 de Enero próximo venidero, de nueve á doce de su mañana las de la 1.ª zona y de dos á cinco de su tarde las de la 2.ª zona, habiendo de elegirse para la 1.ª zona dos Vocales y un suplente y para la 2.ª zona un Vocal y dos suplentes; las elecciones de la 3.ª y 4.ª zonas tendrán lugar el domingo día 13 del propio Enero, de nueve á doce de su mañana las de la 3.ª zona, y de dos á cinco de su tarde las de la 4.ª zona, habiendo de elegirse para la 3.ª zona dos Vocales y un suplente y para la 4.ª zona dos Vocales y un suplente; las elecciones de la 5.ª zona tendrán lugar el domingo día 20 del indicado Enero, de nueve á doce de su mañana, habiendo de elegirse un Vocal y dos suplentes; unas y otras elecciones tendrán lugar en el local que ocupa este Sindicato, sito en la calle de San Antonio, núm. 9, piso 1.º, en la presente villa; según prescribe el art. 59 de las Ordenanzas. Asimismo acuerda que se convoque la Junta general ordinaria que tendrá lugar el domingo día 3 del próximo venidero Febrero la preparatoria, y si en ésta no se reúnen las dos terceras partes de propietarios regantes, tendrá lugar la definitiva el domingo siguiente día 10 del indicado Febrero, á las nueve de su mañana y en el local de la Escuela pública de niños de esta villa, según costumbre y en armonía á lo manifestado en el art. 6.º de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad.

Lo que se hace público para el exacto conocimiento de los Sres. Regantes.

Amposta 13 de Diciembre de 1900.—El Presidente, Rafael Ferré.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-10.